

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 817107

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAMILO RAMIREZ SALAZAR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1036643941** y la tarjeta de abogado (a) No. **292077**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CONSTANCIA: Manizales, 01 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES"
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA MARÍN CEBALLOS
RADICADO	170014003001 2021 00794 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES “INFIMANIZALES”** y en contra de la señora **MARÍA EUGENIA MARÍN CEBALLOS** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por las cuotas causadas y no pagadas desde diciembre de 2020 hasta junio de 2021 momento en que se hace efectiva la cláusula aceleratoria, todo con respaldado en el pagaré N° 27, así:

Fecha cuota	Valor cuota	Intereses mora
Diciembre 2020	\$ 103.000	\$ 1.135
Enero 2021	\$ 103.000	\$ 2.266
Febrero 2021	\$ 103.000	\$ 3.457
Marzo 2021	\$ 103.000	\$ 4.606
Abril 2021	\$ 103.000	\$ 5.760
Mayo 2021	\$ 103.000	\$ 6.918

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas causadas y no pagadas como se relaciona en la última columna del literal “a”, según lo solicitado por la parte demandante.

c. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTE PESOS (\$ 3’558.020)**, por concepto de **saldo insoluto del capital impagado** y contenido en las cuotas del 01 de junio de 2021 al 01 de febrero de 2025, todo con respaldo en el pagaré N° 27

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal b, causados desde el primero (01) de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 27.

SEGUNDO: Advertir al ejecutante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 27), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado podrá realizarse al correo electrónico , para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CAMILO RAMIREZ SALAZAR portadora de la tarjeta profesional número 292.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 200 fijado el 03 de diciembre de 2021 a la 7:30 am.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a921ab0683f212a04acd1a38ba6e710e993213a2353651db24a7d9798bd5f2f**
Documento generado en 02/12/2021 04:04:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>